

Servicio Nacional de Aduanas Dirección Nacional Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 67432 - 06.11.2012

R-431 -07.11.2012

RESOLUCIÓN Nº 379

Reclamo N° 179, de 31.07.2012, de Aduana Metropolitana. DIN N° 1300026489-4, de 13.06.2012 Resolución de Primera Instancia N° 168, de 24.09.2012

Fecha de Notificación: 27.09.2012

Valparaíso, 2 8 MAR. 2013

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario Nº 550, de fecha 31.10.2012, del señor Juez Director Regional de Aduana Metropolitana.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia

Anótese y comuníquese

Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AAL/JLVP/MCD. 07.11.2012

> Plaza Sotomayor N° 60 Valparaíso/Chile Teléfono (32) 2200545 Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas Dirección Regional Aduana Metropolitana Departamento Técnicas Aduaneras Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO Nº 179 / 31.07.2012ROL DIGITAL 1.197

168

RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a veinticuatro de septiembre del año dos mil doce

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas Señor Max Nuñez B., en representación de Srs. Ericsson Chile S.A., Rut N° 91.162.000-6, mediante la cual requiere la aplicación del beneficio establecido en la Ley N° 20.269/2008, para mercancías amparadas por Declaración de Ingreso N° 1300026489-4 del 13.06.2012;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a fojas 1 y siguientes, el recurrente solicita la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley N° 20.269/2008, la cual fijo en 0% los derechos de Aduana que deben pagarse por las mercancías que, procedentes del extranjero, al ser importadas al país se clasifiquen como bienes de capital de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.634, y se encuentren en el listado de los bienes de capital D.H. N° 55/2007;
- 2.- Que, el recurrente solicita aplicar el régimen de importación previsto en la Ley 20.269, para Item 1 de la citada DIN, que ampara 65 Unidades de Ruteo, Modelo KDV127562, para uso en Telecomunicaciones, clasificados en la Partida 8517.6290 del Arancel aduanero, por un valor Cif de US\$ 37.948,30;
- 3.- Que por Oficio Circular Nº 332/08, se instruyó que las Declaraciones de Ingreso tramitadas con posterioridad al 01.07.2008, y que hayan cancelado con la tasa del 6%, la importación de bienes de capital, podrán acceder a la devolución de los derechos de aduana, mediante el procedimiento de reclamación contemplado en el articulo 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas;
- 4.- Que, por instrucciones impartidas por Fax Circular Nº 48.159, de la Subdirección Técnica, se dispuso que se debía considerar entre los documentos de base de la importación una declaración jurada del importador que se haga cargo de tres cuestiones, a saber, por un lado, que se está importando un bien de capital sujeto a un proceso continuo de desgaste o depreciación y su vida útil es superior a tres años y, que participara directa o indirectamente en la producción de bienes o servicios o en la comercialización de los mismos;
- 5.-Que, el Fiscalizador Sr. David Cabello Galleguillos, en su Informe señala que revisados los antecedentes que se adjuntan al expediente, las mercancías son susceptibles de acogerse al beneficio establecido en la Ley N° 20.269, la cual fija en 0% los derechos de aduana, por lo tanto procede acceder a lo solicitado por el Despachador;
- 6.- Que, mediante la Causa a Prueba, fue requerido el Original de la Declaración Jurada Simple del importador para acogerse a lo dispuesto en la Ley N° 20.269/2008, la que fue notificada por Oficio N° 386 de fecha 22.08.2012;





- 7.- Que, en respuesta a lo solicitado, el recurrente adjunta original de la Declaración Jurada emitida por el señor Eduardo Quezada, en representación de Ericsson Chile S.A., la que señala que se está importando un Bien de Capital consistente en: 65 Unidades de KDV127562, Unidad de Ruteo y paquetizador da datos con sus cables, según Factura 8103430088 de 08.06.2012, además indica, que el bien de capital tiene un proceso paulatino de desgaste o depreciación, y su vida útil es superior a tres años;
- 8.- Que, revisados los antecedentes adjuntos al expediente, y el informe del fiscalizador interviniente, es de opinión de este Tribunal acceder a lo solicitado, teniendo presente la descripción de las mercancías indicadas en Declaración Jurada, por cuanto éstas se encuentran incluidas en el listado de bienes de capital;
- 9.- Que, las mercancías señaladas en el ítem 1 de la DIN 1300026489-4 de fecha 13.06.2012, de acuerdo a la Ley 20.269, se encuentran beneficiadas con un 0% de advalorem y el recurrente solicita la devolución de los derechos pagados en exceso, que corresponden a US\$ 2.276,90 al tipo de cambio de \$ 512,05 por US\$, asciende a la suma de \$ 1.165.887 (un millón ciento sesenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete pesos) a devolver a los Srs. Ericsson Chile S.A.;
- 10.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en el Artículo N° 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, los Artículos 15° y 17° del DFL 329 de 1979, y el Oficio Circular N° 332, de fecha 09.10.2008, dicto la siguiente

RESOLUCION:

- 1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.
- 2.- MODIFIQUESE el aforo del ítem 1 de la Declaración de Ingreso N° 1300026489-4 del 13.06.2012, consignada a los Sres. ERICSSON CHILE S.A.
- 3.- APLIQUESE las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.269 D.O. 27.06.2008, para el ítem 1 de ésta DIN, con un Advalorem de 0%, afecto a I.V.A.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación

Rosa E. López Díaz Secretaria

JMM /RLD / MTC ROP 9930 - 11921/2012

ADUANAS CHILE Juan Moncada Mac-Kay Juez Director Regional (S) Aduana Metropolitana